

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAN.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes.

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Extracto de los despachos telegráficos recibidos en el mismo hasta la madrugada de hoy.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El General en Jefe da conocimiento de que durante el día de ayer nuestra artillería ha disparado sobre las posiciones enemigas sin ser contestado el fuego. Las tropas del tercer cuerpo iban llegando á Santander, y durante el día se habian presentado 40 carlistas á indulto.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS.

En reemplazo de los Sres. D. Lorenzo de Sandoval, Don Emilio Jimenez, D. Constantino Grund, D. Luis Bolin y D. Ricardo Larios, que fueron nombrados Vocales de la Junta de Beneficencia particular de Málaga por decreto de 12 de Diciembre último, y no aceptaron sus cargos, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien nombrar á los Sres. D. Manuel Orozco Boada, Don Antonio María Perez, D. José Avila Licera, D. José Muñoz Molina y D. Francisco de Paula Martin del Castillo.

Dado en las Carreras á veintiocho de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
Eugenio García Ruiz.

Para formar la Junta de Beneficencia particular de la provincia de Córdoba, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien nombrar á los Sres. Don Francisco Suarez Varela, D. Francisco Barbudo Cuevas, D. Rafael Barroso, D. Rafael María Gorrindo, D. Manuel Bosch, D. Enrique Martin, D. José Ramon de Hoces, Don Rafael Bastida y Herrea, D. José de Búrgos y D. Juan José Barrios.

Dado en las Carreras á veintiocho de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
Eugenio García Ruiz.

Remitido al Consejo de Estado el expediente instruido con motivo del recurso interpuesto por D. Rafael Emilio Grimaldi en contra del acuerdo de la Comision permanente, que le declaró cesante del cargo de Delineante del Arquitecto provincial, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Rafael Emilio Grimaldi, Delineante del distrito en la provincia de Cádiz, fué declarado cesante por resultado del sorteo que al efecto se celebró entre los de su clase por la Comision provincial á fin de cumplir lo acordado por la Diputacion respecto de las economías introducidas en su presupuesto.

El interesado interpuso recurso dealzada para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., fundándose en que habiendo obtenido su cargo por oposicion, la Comision provincial de Cádiz procedió mal al elegir por sorteo los dos Delineantes que debian cesar de los cuatro que habia, siendo lo legal y justo respetar la oposicion y declarar cesantes á los dos que habian sido nombrados sin aquel requisito.

En el expediente consta, en efecto, que D. Rafael Emilio Grimaldi fué propuesto en primer lugar en la terna formada por la Diputacion provincial de Cádiz, en virtud de lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858, despues de haber verificado una oposicion en la cual obtuvo mayores censuras que otro opo-

sitor, siendo nombrado por el Gobernador de la provincia para el cargo de que se trata en 20 de Junio de 1865.

No consta entre los antecedentes el hecho que afirma el interesado, esto es, que dos de los Delineantes que habia en el distrito no obtuvieron sus cargos por oposicion; pero es de presumir con bastante fundamento que así sea, porque nada se dice en contra por la corporacion provincial; resultando, como ya se ha indicado, que la designacion de los que habian de cesar se hizo por sorteo.

La Seccion ha de limitarse á reproducir las razones consignadas ya en otros dictámenes, entre ellos en el que emitió el Consejo en el expediente promovido por D. Lorenzo Diaguez, de conformidad con el cual se dictó la Real orden de 2 de Julio de 1874, y en el que ha emitido en 13 de Enero próximo pasado con motivo del recurso interpuesto por D. Bartolomé Sanchez contra un acuerdo de la misma Comision provincial de Cádiz que le declaró cesante del cargo de Oficial de aquella Diputacion; caso análogo al que es objeto de este informe.

La garantía que la ley provincial consigna en la primera de sus disposiciones transitorias no ha de entenderse en tal sentido que sea imposible hacer alteracion alguna en la organizacion de los servicios provinciales. Pero si bien esto es cierto, lo es tambien que la oposicion constituye siempre un título de mejor derecho, y los empleados que por ese medio hubiesen obtenido sus destinos deben ser preferidos entre los demás para ocupar los fijados en la nueva organizacion.

Aplicando estos principios al caso presente, resulta que la Diputacion provincial de Cádiz ha podido hacer las economías que tuviera por conveniente, pero respetando los preceptos de la ley, formando, si para ello habia méritos, el oportuno expediente á que se refiere la citada disposicion 1.ª de las transitorias de la misma ley para separar á D. Rafael Emilio Grimaldi, que debia ser preferido á los Delineantes que no hubieran obtenido sus plazas por oposicion, y no adoptando el sorteo para decidir los que habian de continuar en sus puestos.

La Seccion, por tanto, entiende que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Diputacion provincial de Cádiz que declaró cesante á D. Rafael Emilio Grimaldi sin preceder los requisitos establecidos en la primera de las disposiciones transitorias de la ley provincial, y devolver el expediente al Gobernador á fin de que la corporacion se ajuste á la disposicion ántes citada.»

Y conforme el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de la corporacion provincial y demás efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1874.

GARCÍA RUIZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

MINISTERIO DE HACIENDA

RECTIFICACION.

Habiéndose publicado con algunos errores los artículos 15 y 22 de la orden expedida por este Ministerio é inserta en la GACETA de ayer, para regularizar las operaciones consiguientes á la admision de recibos para importe de caballos requisitados en pago de contribuciones, se reproducen á continuacion dichos artículos despues de subsanados aquellos errores:

«Art. 15. Los referidos Comisarios de Guerra, á medida que lleguen á su poder los recibos que les remitan las respectivas Administraciones económicas, los examinarán y los comprobarán con los registros de las Comisiones de requisicion; y, hallándolos correctos y legítimos, expedirán por cada recibo una certificacion que contenga los mismos requisitos que aquel, arreglada al modelo núm. 2.»

«Art. 22. Las Secciones de Intervencion de los distritos estamparán en los recibos la correspondiente nota de haber sido formalizados en virtud de libramiento, remitiendo los recibos á la Seccion de Intervencion de Castilla la Nueva, donde radica el ajuste de la remonta de Caballería, en carpetas de cargo, para que en este concepto sean retirados por la Direccion general de dicha arma.»

COMUNICACIONES Y DESPACHOS TELEGRÁFICOS

dirigidos al Gobierno.

GUADALAJARA 9, 1'40 p.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Constituida la Diputacion provincial en sesion ordinaria, su primer acuerdo ha sido felicitar al Gobierno por los triunfos del ejército del Norte y ofrecerle su incondicional concurso para combatir al carlismo y pacificar el país.»

El Gobernador civil de Granada, en telegrama de 9 del actual, participa á este Ministerio que desde el que remitió con fecha 6 del mismo han contribuido con donativos los pueblos de Geligros, Moraleda, Pinos del Rey, Irbon, Albuñan, Lugros y Baza, entregando 7.326 rs., que con los 86.340 anteriores hacen un total de 93.666.

En efectos ocho bultos, hilas, vendas y compresas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de los Asuntos comerciales.

El Cónsul general de España en Argel ha dirigido á este Ministerio la siguiente

EXPOSICION RAZONADA DEL MOVIMIENTO MERCANTIL DEL PUERTO DE ARGEL, Y DE LOS PROGRESOS AGRÍCOLAS É INDUSTRIALES DE ESTA COLONIA EN EL AÑO DE 1873 (1).

Comercio general del puerto de Argel en 1873.

IMPORTACION.

MERCANCÍAS.	UNIDAD.	CANTIDADES.	VALORES. — Francos.
Aceite de olivas.....	Kilógramo.	83.319	66.766
Idem de simientes.....	»	399.240	318.543
Acido estearico fabricado..	»	249.844	499.086
Alcoholes y aguardientes..	Litro.....	342.569	502.562
Arroz.....	»	750.572	300.229
Azúcar terciada.....	»	405.230	283.661
Idem refinada.....	»	2.888.818	3.466.582
Café.....	»	1.062.504	903.128
Carbon de piedra.....	»	27.238.386	408.376
Carne de cerdo salada....	»	193.394	135.376
Frutas frescas.....	»	1.395.770	445.091
Idem secas y prensadas...	»	538.962	335.377
Frutos oleaginosos.....	»	269.921	283.851
Harina de trigo.....	»	502.604	475.911
Hierro dulce, fundido y acero.....	»	2.805.996	959.964
Jabon ordinario.....	»	1.893.759	1.056.255
Legumbres secas.....	»	810.736	202.689
Loza ordinaria.....	»	674.219	101.133
Madera de pino en bruto..	»	1.062	68.315
Idem tablonés, 80 milímetros lo ménos.....	Esterio....	1.196.915	598.458
Materiales para construccion.....	Metro.....	323.792	323.729
Manteca de cerdo.....	Kilógramo.	259.181	142.550
Metales labrados.....	Valor.....	1.442.247	1.442.247
Mercaderías y géneros menudos.....	Kilógramo.	451.463	694.897
Muebles.....	Valor.....	603.881	693.881
Papel y carton.....	Kilógramo.	7.393.445	1.325.971
Patatas.....	»	4.544.435	272.667
Pescados secos, salados y ahumados.....	»	392.389	68.874
Pieles preparadas y trabajadas.....	Valor.....	2.021.624	2.021.624
Porcelana fina y ordinaria.	Kilógramo.	597.825	397.927
Quesos.....	»	477.507	334.255
Tabaco en hoja.....	»	792.503	822.757
De algodón.....	Valor.....	16.230.874	16.230.874
De lino y cáñamo.....	»	1.757.322	1.757.322
De lana.....	»	3.032.604	3.032.604
De seda.....	»	1.648.340	1.648.340
Vidrio y cristalería.....	»	837.812	837.812
Vinos de todas clases.....	Litro.....	13.282.246	13.282.946
TOTAL FRANCOS.....			46.434.770

(1) Véase la GACETA de ayer.

EXPORTACION.

MERCANCIAS.	UNIDAD.	CANTIDADES.	VALORES. — Francos.
Aceite de oliva.....	Kilógramo.	3.033.168	3.190.386
Caballos.....	Cabezas...	93	42.580
Cebada.....	Quintal...	38.787	465.460
Cera virgen.....	Kilógramo.	33.903	83.062
Coral.....	"	260	7.800
Driles.....	Valor.....	90.634	90.634
Frutas verdes.....	Kilógramo.	2.080.430	1.020.863
Idem secas.....	"	1.019.207	764.405
Forrajes.....	"	691.850	27.674
Ganado lanar.....	Cabezas...	260.763	5.215.260
Idem vacuno.....	"	4.007	792.870
Huesos, astas y cascotes.....	Kilógramo.	670.197	78.324
Lanas.....	"	1.567.007	3.251.036
Legumbres secas.....	"	2.344.493	585.976
Minerales. { De cobre.....	"	54.500	5.450
{ Otros metales.....	"	3.936.073	63.963
Objetos de construccion.....	Valor.....	208.784	208.784
Pescados secos, salados y ahumados.....	Kilógramo.	500.321	300.396
Pielés al pelo de todas clases.....	"	335.240	742.235
Sanguijuelas.....	Número...	6.000	180
Sebo.....	Kilógramo.	462.973	89.633
Trigo.....	Quintal...	134.021	2.678.834
TOTAL FRANCOS.....		47.489.653	24.875.220

Valor total de las transacciones mercantiles del puerto de Argel.

Importacion.....	46.434.770 francos.
Exportacion.....	24.675.220
De menos en 1873.....	21.759.551

Los buques de todas naciones que entraron y salieron en este puerto de Argel en 1873 son los que se consignan en el estado que sigue:

NACIONALIDAD.	ENTRADAS.			SALIDAS.		
	Número.	Tonela- das.	Tripula- cion.	Número.	Tonela- das.	Tripula- cion.
Austriacos.....	40	2.947	103	5	1.374	49
Americanos.....	1	319	8	1	330	8
Espanoles.....	341	14.384	2.546	454	14.658	2.548
Franceses.....	406	178.916	12.214	406	186.324	12.628
Griegos.....	1	444	7	1	436	7
Italianos.....	24	2.375	235	21	2.278	200
Ingleses.....	43	21.753	794	47	25.528	938
Noruegos.....	41	4.200	123	40	3.824	410
Rusos.....	1	494	14	1	494	14
Suecos.....	7	2.243	70	6	2.195	70
Extranjeros.....	439	40.059	3.900	546	50.834	3.934
Franceses.....	406	178.916	12.214	406	186.324	12.628
TOTALES.....	845	227.973	16.114	952	237.158	16.592

Comparadas las entradas y salidas de buques extranjeros en este puerto durante el año anterior de 1872 con el de 1873, resultan de menos en este último: en las primeras 175 buques, y en las segundas 71.

Los productos agrícolas de esta colonia más importantes son los que figuran en los artículos que siguen:

TABACO.—Esta planta es de inmensa importancia en Argelia como pudiera serlo en España si nuestro sistema financiero hubiera podido probar experimentalmente que el clima de la yega de Plasencia, el terreno comprendido entre Mérida y Badajoz, el de las inmediaciones de Córdoba costeano el Guadalquivir, el de los valles de la Serranía de Ronda, hoya de Málaga, las de Muñite y en general todas nuestras provincias meridionales pueden vencer á Flandes y Alsacia en la producción de esta solanácea.

Tanto su cultivo como su manipulación gozan aquí una libertad sin límites, y todos pueden cultivar, fabricar, vender y explotar el tabaco segun le convenga, sin más derecho por parte del Gobierno, que intervenir en las compras que hacen á los cosecheros los delegados de la Administración.

El sistema que aquí sigue la Administración es el más liberal y beneficioso que existe, porque ni las artes, ni las industrias se fomentan con el monopolio, y que convertirse ella misma en fabricante en un país que quiere regenerar y enriquecerse sería perjudicial el interés individual y destruir el fecundo principio de las empresas particulares constituyéndose en productor exclusivo.

Muchos son los beneficios que aquí saca la agricultura con el desestanco del tabaco, que con tanta facilidad cultiva y explota y cuánto gana la moral pública que se ve libre de contrabandistas encausados!

La misma Administración francesa consigna en su último informe al Gobierno el progreso que tanto el cultivo como la cosecha y elaboración del tabaco han llegado á adquirir en Argelia; para probarlo cita las adquisiciones que realizó en 1872 en sus depósitos de Argel, Bida, Bona y Philippeville, que fueron de 4.314.970 kilogramos procedentes del cultivo de los colonos europeos, en su mayor parte españoles, y 4.534.429 kilogramos de los indígenas que son los que cultivan las clases finas llamadas *Chebli*, *Krachua* &c., componiendo ámbas la suma total de 3.046.399 kilogramos de tabaco en hoja.

Los tabacos de superior calidad no los compra el Gobierno, porque sus precios fijos son á razon de 150, 120 y 90 francos los de primera, segunda y tercera, sino el comercio que le hace una obstinada competencia. Este mismo comercio adelanta dinero sobre las cosechas que adquiere, viendo primero las plantaciones, luego probando el grado de combustibilidad de la hoja y su gusto, y siempre paga de 30 á 40 por 100 más que la Administración, que debiera ser la protectora de la prosperidad de esta colonia.

El precio máximo del comercio en 1873 fué de 460 francos los 100 kilogramos por un total de 4.800.000, resultando que la cantidad total realizada llegó á más de 5 millones de kilogramos.

El producto que por término medio da una hectárea de tierra plantada de tabaco de las clases finas se calcula aquí en unos seis á ocho quintales, y de la filipina &c. sobre 10 ó 12, costando el cultivo unos 370 á 700 francos por hectárea.

Este cultivo han principiado á desdenarlo los españoles á causa de las injusticias y parcialidades que suelen sufrir por parte de la Administración, la que concede á los franceses y á los árabes la más ilimitada protección.

Sabido es, por desgracia, que la ingratitud es siempre el desagradecimiento, olvido ó desprecio de los beneficios recibidos, y en este caso como en todos, los infelices que dejan las costas españolas para venir á esta tierra africana á ser los elementos más poderosos del trabajo que trasforman en pingües terrenos los más improductivos ó insalubres, llegan á verse no sólo desatendidos sino despreciados y aun expuestos á la mendicidad, para que el Gobierno de España los vuelva á la madre patria, si no mueren en un hospital ó en la miserable choza de un despoblado.

Hé aquí la exportacion general de tabacos en hoja desde

1868.....	1.502.814
1869.....	2.814.339
1870.....	1.812.760
1871.....	1.962.415
1872.....	2.266.573
1873.....	3.236.689

Kilógramos.

Las adquisiciones hechas por el comercio en este último año alcanzaron los precios siguientes:

Tabaco *Krachua* en hoja, de 200 á 400 frs. quintal métrico.

— Virginia del país id., á..	400	id.
— Chebli id.....	400	id.
— Colon del Sahel.....	200	id.
— Sebechales.....	200	id.
— Verili de Bona.....	300	id.

El tabaco elaborado fabricado exclusivamente por más de 1.300 cigarreras españolas, que son las mejores del mundo, sus precios fueron los siguientes:

Cigarros de Manila á 6 frs. el 100.	
Habanos.....	7 id.
Cigarros de Nicham.....	6 id.
Idem <i>Krachua</i> A.....	4 id.

Estado que comprende la exportacion de tabacos de todas clases verificada por el puerto de Argel en 1873.

CLASES de tabaco.	Kilógramos.	VALORES. — Francos.	Exportados para
Tabaco en hoja..	2.439.376	487.875	Francia.
	20.434	4.091	Inglaterra.
	395.897	79.179	Posesiones inglesas en el Mediterráneo.
	107.325	21.465	Italia.
Tabaco elaborado ó preparado...	47.626	112.807	Francia.
	28	479	Inglaterra.
	248.067	1.395.629	Posesiones inglesas en el Mediterráneo.
	1.708	40.931	España.
	53.308	353.974	Italia.
	960	5.764	Estados Berberiscos
TOTALES { 1873..	3.236.689	2.471.888	
{ 1872..	3.374.493	1.443.448	
De menos en 1873	144.804	"	
De más en 1873..	"	1.028.440	

Del anterior estado resulta que en 1873 se exportaron 114.804 kilogramos de tabaco de menos que en 1872, y 1.028.440 francos de más en el valor de los de 1873, á causa de que la cantidad elaborada llegó á ser de 293.637 kilogramos.

La exportacion para España de 1.708 kilogramos, valor 40.931 francos, y la cantidad de 248.067 kilogramos, valor 1.395.629 francos, exportada, segun aparece para las posesiones inglesas en el Mediterráneo (Gibraltar), creo no equivocarme si digo que se desembarcaron en las costas de las Baleares y las de nuestro Mediterráneo, burlando la vigilancia de los resguardos marítimo y terrestre.

Ambas cantidades hacen un total de 1.406.560 kilogramos de tabaco, que comparado con el de 1872, que fué de 132.226 kilogramos, dan un resultado de más en la exportacion que se supone fué para España en 1873 de 1.274.334 kilogramos.

ESPARTO. *Halfo de los árabes.* El nombre genérico *Stipa* de los botánicos comprende algunas especies que difieren poco entre sí; pero la más comun y que conocemos generalmente aquí es la *Stipa tenacissima* de Lin., ó *Macrochloa tenacissima* de Kunth. En España el esparto se clasifica vulgarmente como de buena ó mala calidad, y creo oportuno determinar concisamente esta gramínea. La primera es la de más resistencia (*Stipa tenacissima*) y única para todos los trabajos de cordelería y espartería; y la segunda (*Lygnum Spartum*) la más excelente como materia primera para la fabricacion de papel, aunque de menos valor comercial.

En esta provincia de Argel y particularmente en la de Orán, la explotación del esparto sólo se hace en sus verdaderas comarcas botánicas, en las que constituye una vegetacion casi exclusiva y compacta, y aun si se quiere muy diferente de la que se desarrolla en determinados rodales, de dimensiones más ó menos grandes, que se extienden desde el litoral á la verdadera region de la estepa, tal cual en España tenemos la *murciana* y *granatina*.

Las estepas de Argelia comprenden una superficie de 41.050.000 hectáreas, que Mr. Mac-Carthy distribuye de esta manera:

Provincia de Argel.....	3.000.000
Idem de Constantina.....	2.200.000
Idem de Orán.....	5.850.000
TOTAL.....	11.050.000

Las 5.850.000 hectáreas de estepas de la provincia de Orán comprenden 4.000.000 de hectáreas de esparto.

Las 2.200.000 de hectáreas de la de Constantina 700.000, y las 3.000.000 de las de Argel 1.800.000, dando un resultado aproximativo de 6.500.000 hectáreas de esparto.

De los anteriores datos resulta:

Que el esparto en Argelia cubre los

- $\frac{2}{5}$ de las estepas en la provincia de Orán.
- $\frac{1}{2}$ id. de la de Argel.
- $\frac{1}{3}$ de la de Constantina.

Y si á los 6.500.000 de hectáreas de esparto de las estepas de las tres provincias reunidas se agregan los rodales disemi-

nados en la direccion del Norte en el Tell, y en el Sur ántes de llegar á Sahara, el total será de unos 7 millones de hectáreas en las que espontáneamente se cria esta planta vivaz y textil. Es tal la importancia de sus rendimientos que este Gobierno se ocupa de reglamentar severamente su explotación, sujetándola á épocas fijas y determinadas, así como al pastoreo por la alternitividad de comarcas y cosechas. Prescribirá el modo de hacerlas para que sólo se arranquen las hojas, que es lo que sirve en las manufacturas de esparto, y que lejos de perjudicar á la planta, la da nuevo motivo de extenderse y multiplicarse. La destruccion de las raíces perennes y de los tronquitos duros y rastrosos casi á flor de tierra daña la planta y la aniquila; y tanto este abuso como otros muchos que en nuestras provincias de Murcia y Almería se han tolerado son la causa de la decadencia de esta industria que tanto prosperó á principios de este siglo en gran parte del litoral de nuestro Mediterráneo.

Ya nadie desconoce los incalculables servicios que presta á la industria esta preciosa planta como primera materia textil, sustituyendo al trapo para la fabricacion del papel; pero acerca de este valioso producto necesario es resolver dos cuestiones de suma importancia:

1.ª Descubrir un procedimiento científico que permita limpiar las fibras del esparto en el mismo sitio donde se arranca para disminuir su peso bruto, aumentando su valor y economizando los gastos de transporte.

2.ª Abrir vias de comunicacion desde los puntos de producción á los de explotación que faciliten su adquisicion, y esta sea tan considerable como necesita y exige principalmente la de la fabricacion del papel.

Hay quien en la prensa periódica argelina asegura que ámbas cuestiones están ya resueltas, y no obstante que respecto á la primera se asegura eficaz el procedimiento químico inventado por un Ingeniero de minas, para que tanto la monda como el henriado se hagan sobre el suelo donde la planta se cosecha, necesito verlo para creerlo; porque conozco demasiado el charlatanismo de algunos manipuladores en empresas industriales.

Si se venciesen dichas dificultades, la manipulación reduciría el volumen de esta materia primera á tales proporciones, que su transporte sería sumamente económico.

El cálculo que aquí se hace del producto que da una hectárea de tierra de esparto es de 120 francos; pero hoy es de 175 y aun de 190; lo que consiste en que la cosecha de 1873 ha sido escasa por las condiciones con que se explota.

Los datos que particularmente he adquirido por medio de mis agentes de Philippeville y Constantina respecto á la fibra del esparto reducida á *pasta blanquiosa y sólida*, para mezclarla con la de trapo en la fabricacion de toda clase de papel, son los siguientes:

Para el papel de periódicos entra en la proporcion de un 10 por 100, y para el de lujo ó superior en la de 15 á 25 por 100. Esta pasta de la fibra del esparto solidificada produce el 80 por 100 de pasta blanca y seca, y 1.200 kilogramos de la fresca ó reciente dan 4.000 en estado de perfecta sequedad. Los panes de la misma valen en Philippeville (esto es, en la Fábrica de Mr. de Montebello, sita en Oulet-Rahmoun) á razon de 400 á 500 francos los 4.000 kilogramos. El peso de un metro cúbico de la misma pasta puede ser de unos 350 á 400 kilogramos.

Segun el antiguo procedimiento para convertir en pasta blanca la fibra del esparto era necesario:

- 1.º Escoger las hojas lineales y textiles como primera materia.
- 2.º Majarlas ó agramarlas.
- 3.º Ponerlas en una legía de cuatro atmósferas con una cantidad de sosa cáustica lo menos de un 15 por 100, cuyo coste viene á ser de 65 francos el kilogramo. Esta sosa produce unos 90 á 95 para la legía de blanqueo, que debe durar 12 horas.
- 4.º Lavado y deshilado en la pila ó rímero, mano de obra, fuerza motriz &c.
- 5.º El último lavado.

Todos estos gastos se presupuestaban en unos 250 francos por cada 1.000 kilogramos de pasta blanca; pero el nuevo procedimiento sólo exige tres, que son:

Legiado, blanqueo y lavado, que no sólo se hacen con más prontitud y menos coste, sino que dejan un beneficio de cerca de 200 francos por 1.000 kilogramos.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

En virtud de acuerdo de esta Dirección general se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho al dominio ó administracion de los bienes propios del pío legado fundado en la ciudad de Huesca por D. Martín Lopez de Cartirana para que comparezcan en el término de 15 dias, contados desde el en que aparezca la publicacion del presente edicto, á deducirle ante este centro por sí ó por medio de apoderado; bajo apercibimiento que de no hacerlo en el término fijado se declararán los indicados bienes como de Beneficencia particular y se decretará su incautación á nombre de la misma.

Madrid 27 de Marzo de 1874.—El Director general, Julian Garcia San Miguel.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el dia 11 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1873, por la tercera parte en papel, números 3.431 al 3.630 de señalamiento.

Idem de resguardos al portador no depositados en esta Caja, primer semestre de 1872, carpetas números 2.181, 2.184, 2.186, 2.187, 2.188, 2.190, 2.191, 2.194, 2.195, 2.196, 2.197, 2.198 y 47 de señalamiento; este último procedente de Barcelona.

Idem de resguardos al portador depositados en esta Caja, segundo semestre de 1872, carpetas números 145 al 160 de señalamiento.

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, bola 12 de sorteo, que comprende la carpeta número 283 de señalamiento.

Se hace saber al público que habiéndose recibido del Tesoro una cantidad considerable en calderilla, se distribuirá proporcionalmente en los pagos que esta Caja verificará.

Madrid 9 de Abril de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Habiéndose extraviado en esta oficina el libramiento señalado con el núm. 95.679, al que acompañaba la carta de pago del depósito necesario en renta perpetua importante 175.000 pesetas nominales, y que lleva los números 97.454 de entrada y 61.643 de registro, se pone en conocimiento del público que se dan por anulados los expresados documentos, y por consiguiente sin ningún valor ni efecto.

Madrid 9 de Abril de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.123.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan :

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Rs. Cént.
PROVINCIA DE BURGOS.			
433926	Ayuntamiento de Vizcainos.....	Marzo 1864.....	906'67
433927	Idem de Villasur de Herreros.....	Enero 1863.....	241'20
433928	Idem de Villahizan de Treviño.....	Febrero 1864.....	2.800
PROVINCIA DE CÁCERES.			
433929	Ayuntamiento de Abadía.....	Julio 1863.....	7.210'85
433930	Idem de id.....	Idem 1864.....	72'38
433931	Idem de Aldea Centenera.....	Enero 1863.....	1.386'66
433932	Idem de id.....	Febrero id.....	5.434'66
433933	Idem de id.....	Marzo id.....	9.922'68
433934	Idem de id.....	Abril id.....	437'32
433935	Idem de id.....	Mayo id.....	6.930'67
433936	Idem de id.....	Junio id.....	4.419'74
433937	Idem de id.....	Julio id.....	2.800
433938	Idem de id.....	Enero 1864.....	2.456'05
433939	Idem de id.....	Febrero id.....	8.848
433940	Idem de id.....	Mayo id.....	6.930'67
433941	Idem de id.....	Junio id.....	266'66
433942	Idem de id.....	Agosto id.....	5.324'39
433943	Idem de id.....	Enero 1865.....	4.386'67
433944	Idem de id.....	Febrero id.....	8.314'67
433945	Idem de id.....	Mayo id.....	4.358'39
433946	Idem de Almoharin.....	Agosto 1863.....	1.653'33
433947	Idem de id.....	Julio 1864.....	1.653'33
433948	Idem de id.....	Enero 1865.....	6.447'69
433949	Idem de id.....	Febrero id.....	1.340
433950	Idem de id.....	Marzo id.....	775'42
433951	Idem de Barrado.....	Julio 1863.....	2.672
433952	Idem de id.....	Noviembre id.....	3.290'66
433953	Idem de Campovilla.....	Julio 1862.....	4.165'86
433954	Idem de id.....	Diciembre id.....	90'67
433955	Idem de Cañaverál.....	Setiembre id.....	800
433956	Idem de Calzadilla de Coria.....	Mayo 1864.....	4.216'83
433957	Idem de Esecorial (adicional).....	Marzo 1860.....	944'02
433958	Idem de Mejadas.....	Idem 1864.....	7.008'86
433959	Idem de Navas del Matroño.....	Abril 1860.....	5.433'33

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Rs. Cént.
433960	Ayunt.º de Navalvillar de Pela.....	Marzo 1860.....	924
433961	Idem de id.....	Idem 1861.....	960
433962	Idem de id.....	Idem 1862.....	960
433963	Idem de id.....	Idem 1863.....	950
433964	Idem de Puerto de Santa Cruz.....	Idem 1860.....	422'86
433965	Idem de Santa Cruz de la Sierra.....	Idem id.....	282'38
433966	Idem de Saucedilla.....	Idem id.....	7'81
433967	Idem de id.....	Abril 1861.....	8'12
433968	Idem de id.....	Mayo id.....	458'50
433969	Idem de id.....	Diciembre id.....	2.440'53
433970	Idem de id.....	Abril 1862.....	8'11
433971	Idem de id.....	Idem 1863.....	8'11
433972	Idem de id.....	Diciembre 1864.....	488'74
433973	Idem de id.....	Enero 1865.....	22.707'25
433974	Idem de id.....	Febrero id.....	397'84
433975	Idem de id.....	Marzo id.....	443'24
433976	Idem de id.....	Mayo id.....	8.740'40
433977	Idem de Sesmo de Zorita.....	Marzo 1860.....	16.967'91
433978	Idem de id.....	Julio id.....	4.540
433979	Idem de id.....	Marzo 1861.....	4.389'32
433980	Idem de id.....	Julio id.....	1.600
433981	Idem de id.....	Marzo 1862.....	4.389'34
433982	Idem de id.....	Julio id.....	1.600
433983	Idem de id.....	Marzo 1863.....	4.389'33
433984	Idem de Salvatierra de Santiago.....	Julio 1862.....	280'54
433985	Idem de id.....	Agosto id.....	3.934'67
433986	Idem de Sesmo de Piasencia.....	Idem id.....	5.306'43
433987	Idem de id.....	Setiembre id.....	6.401'06
433988	Idem de Soto Serrano.....	Idem id.....	8.706'60
433989	Idem de Torremocha.....	Octubre id.....	8.983'86
433990	Idem de id.....	Idem 1863.....	9.545'48
433991	Idem de id.....	Marzo 1865.....	1.366'93
433992	Idem de id.....	Abril id.....	389'87
433993	Idem de Torviscoso.....	Octubre 1860.....	2'38
433994	Idem de id.....	Noviembre 1861.....	2'38
433995	Idem de id.....	Marzo 1865.....	93'22
433996	Idem de Torreçilla de los Angeles.....	Idem 1861.....	2.094'40
433997	Idem de id.....	Abril 1862.....	2'176
433998	Idem de Torquemada.....	Mayo id.....	3.234
433999	Idem de Villa del Campo.....	Enero 1864.....	2.597'33
436000	Idem de id.....	Junio id.....	3.774'40
436001	Idem de id.....	Julio id.....	4.163'87
436002	Idem de id.....	Diciembre id.....	1.391'01
436003	Idem de Zorita.....	Mayo 1860.....	4.913'62
436004	Idem de id.....	Julio 1861.....	5.032'28
436005	Idem de id.....	Marzo 1863.....	11.124'27
436006	Idem de id.....	Julio id.....	227'20
PROVINCIA DE JAEN.			
436007	Ayuntamiento de Torrepereuil.....	Enero 1863.....	1.712'41
436008	Idem de id.....	Junio 1864.....	1.466'67
PROVINCIA DE TOLEDO.			
436009	Ayuntamiento de Nombela.....	Febrero 1863.....	2.730'42
436010	Idem de id.....	Marzo id.....	4.911'48
436011	Idem de id.....	Mayo id.....	13.409'47
436012	Idem de id.....	Agosto id.....	2.353'49
436013	Idem de id.....	Setiembre id.....	11.979'37
436014	Idem de id.....	Octubre id.....	19.386'65
436015	Idem de id.....	Noviembre id.....	13.389'41

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Rs. Cént.
436016	Ayunt.º de Nombela...	Diciembre 1863..	10.880'51
436017	Idem de Gerindote....	Marzo id.....	6.480'27
436018	Idem de id.....	Abril 1864.....	6.480'27
436019	Idem de id.....	Mayo 1865.....	6.480'27

Madrid 23 de Marzo de 1874.—El Interventor general, J. H. de Oya.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas del mismo en 29 de Noviembre de 1873.

Folios.	CUENTAS DEUDORAS.	Pesos fuertes
60	Casa del Banco: su valor actual.....	16.953'52
61	Menaje: su valor en la actualidad.....	2.132'22
63	Préstamos sobre alhajas: 15 pagarés en cartera.....	46.684
64	Idem id. fincas: por cinco escrituras....	26.166'65
65	Idem id. buques: por nueve id.....	60.500
66	Pagarés en demanda: por seis en litigio.	11.821'26
67	Escrituras en litigio: por seis en demanda.	12.165'34
68	Junta de Obras públicas: resto de su débito	894'55
69	Sres. Zulueta y compañía, de Londres: deben libras esterlinas 53'12.....	255'41
70	Gastos de pleitos: por costas pagadas....	284'02
85	Gastos desde el 1.º de Mayo.....	7.284'94
106	Pagarés descontados: 80 pagarés en cartera	524.606'54
112	Tesoro: existencia en metálico y billetes.	2.411.666'43
115	Fondos remesados: por una letra de libras esterlinas 2.000.....	10.000
Total.....		3.131.438'77
CUENTAS ACREEDORAS.		
72	Capital: 3.000 acciones emitidas de pesos fuertes 200.....	600.000
73	Fondo de reserva: el 10 por 100 del capital.....	60.000
76	Ganancias y pérdidas: beneficios desde 1.º de Mayo.....	26.913'45
79	Libramientos aceptados: cuatro por valor de.....	29.987'26
80	Premios en suspenso.....	1.274'56
81	Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 38.º dividendo.....	1.785'42
82	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	4'82
83	39.º dividendo: pendientes del actual dividendo.....	873'50
84	Gastos de administracion: pendientes....	419'25
105	Cuentas corrientes: 166 con.....	1.705.708'20
108	Billetes en caja 2.642: su valor.....	32.190
109	Idem en circulacion 14.258: su valor....	567.810
110	Depósitos: 119 con.....	62.999'23
111	Giros sobre Londres: por 24 letras libras esterlinas 7.814'72.....	38.375'27
113	Idem sobre Hongkong: por una letra....	3.000
114	Premios y daños: beneficio en el giro....	97'50
Total.....		3.131.438'77

Manila 29 de Noviembre de 1873.—El Tenedor de libros, José de Barrios.—V.º B.º—El Director de turno, Fernando Muñoz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Marzo de 1874, en virtud del tratado celebrado con Francia en 13 de Noviembre de 1853 sobre propiedad literaria.

Días.	Título de las obras.	Autores.	Editores.	Tomos y tamaño.
LIBROS.				
9	Le Riche Cramoisau.....	Ch. Paul de Koek.....	L. Sdafer.....	Uno en 18.º
20	Traité de Geometrie élémentaire.....	J. Bourget et Ch. Housel.....	Hachette et compagnie.....	Idem en 12.º
Id.	Les Abeilles.....	V. Rendu.....	Idem.....	Idem en 16.º
Id.	Les merveilles de la locomotion.....	E. Deharne.....	Idem.....	Idem en 12.º
Id.	Les Machines.....	E. Colignon.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Las Maravillas de la vegetacion.....	F. Marion.....	Idem.....	Idem id.
Id.	El Heroismo.....	A. Reynaud.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Les Quatre pièces d'or.....	Madame J. Gousaud.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Simples lectures sobre las ciencias, las artes y la industria.....	Garrigues et B. de Mouvel.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Une Sœur.....	Madame de Witt.....	Idem.....	Idem en 8.º
Id.	Histoire des plantes.....	H. Baillon.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Le Tour du Monde.....	E. Charton.....	Idem.....	Nueve entregas en 4.º
Id.	Le Journal de la Jeunesse.....	René Fourret.....	Idem.....	Idem id.
Id.	L'Histoire de France racontée à mes petits enfants.....	M. Guizot.....	Idem.....	Ocho id. en id.
21	L'Espagne.....	Ch. Davillier.....	Idem.....	Un tomo en id.
Id.	Dictionnaire des antiquités grecques et romaines.....	Ch. Daremberg et E. Saglio.....	Idem.....	Segunda entrega en id.
Id.	Atlas dressé pour l'histoire de la geographie.....	V. de Saint-Martin.....	Idem.....	Un tomo en folio.
24	Magasin d'éducation et de récreation.....	Julio Verne.....	J. Hetzel.....	Entrega 217 en 4.º

Madrid 1.º de Abril de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Murcia.

El día 20 del mes actual, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta de los espartos que en los años 1874, 1875 y 1876 produzcan los montes que el Estado posee en el término de Caravaca, bajo el tipo de 34.080 pesetas por cada un año.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al adjunto modelo y según se previene en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia.

Murcia 1.º de Abril de 1874.—El Gobernador, Antonio Navarro y Rodrigo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones referentes á la subasta de espartos de los montes que el Estado posee en término de Caravaca, desea adquirir el contenido en el único lote en que dichos montes salen á subasta, y ofrece por él la cantidad de..... (expresada en letra), previo el correspondiente depósito, como se acredita por el adjunto documento.

(Fecha y firma.)

Diputacion provincial de Madrid.

Aprobado el proyecto formado para la construccion de un ramal de camino desde el pueblo de Vallecas á la estacion del ferro-carril; aceptadas y contraidas por el Ayuntamiento y Junta de asociados de la expresada villa las obligaciones que les corresponden en cuanto á la parte con que han de contribuir á la realizacion del expresado proyecto, la Diputacion provincial ha acordado se proceda á contratar la ejecucion de las obras indicadas por medio de subasta pública, que tendrá lugar en esta capital y ante la citada Corporacion en su casa-palacio, plaza de Santiago, núm. 2, el día 7 de Mayo próximo venidero, á las dos en punto de la tarde, con asistencia de los funcionarios correspondientes é individuos nombrados por dicho Ayuntamiento y Junta de asociados.

Los pliegos de condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes de que se compone dicho proyecto se hallarán de manifiesto en la Sección respectiva de las oficinas de esta Corporacion todos los días no feriados, á las horas de despacho, desde la fecha de este anuncio hasta la de la subasta, donde pueden acudir á enterarse los que quieran tomar parte en la licitacion.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados para cada clase de obras en los presupuestos formados, y que ascienden en total á 40.909 pesetas 81 céntimos en que han sido apreciadas aquellas, debiendo versar la rebaja ó beneficio que trate de hacerse sobre el tanto por 100.

Para poder tomar parte en la licitacion se acompañará á los pliegos que contengan las proposiciones el oportuno resguardo talonario que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad total á que ascienden los presupuestos.

Esta subasta se llevará á cabo con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instruccion de 18 de Marzo del mismo año, ley y reglamento de Contabilidad provincial, y demás disposiciones vigentes en la materia; y por consiguiente las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, que se entregarán durante la primera media hora despues de principiado el acto, arreglándose al modelo que á continuacion se inserta.

Todo lo que por acuerdo de la Exema. Diputacion provincial se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 4 de Abril de 1874.—El Presidente, Manuel Alonso Martinez.—Los Diputados Secretarios, Miguel Carranza y Valle.—Dionisio Lopez Roberts, Conde de la Romera.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, y de las condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes, con arreglo á los cuales se saca á pública subasta la contratacion de las obras de construccion de un ramal de camino desde Vallecas á la estacion del ferro-carril, se compromete á ejecutar las expresadas obras, con estricta sujecion á las condiciones fijadas, haciendo la rebaja de..... (aquí se expresará en letra el tanto por 100 que se rebaje) en los precios que marcan los presupuestos.

(Fecha y firma del proponente.)

Aprobado el proyecto formado para la construccion de un camino vecinal de Chinchon á Villaconejos; aceptadas y contraidas por los Ayuntamientos y Juntas de asociados de los expresados pueblos las obligaciones que les corresponden en cuanto á la parte con que han de contribuir á la realizacion del expresado proyecto, la Diputacion provincial ha acordado que la subasta que se suspendió el 7 de Enero último tenga lugar el día 7 de Mayo próximo venidero, á las tres de la tarde, con el fin de contratar las obras enunciadas, y cuyo acto se verificará en esta capital y ante la misma Corporacion en su casa-palacio, plaza de Santiago, núm. 2, con asistencia de los funcionarios correspondientes y comisionados que designen dichos Ayuntamientos y Juntas de asociados.

Los pliegos de condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes de que se compone dicho proyecto se hallarán de manifiesto en la Sección respectiva de las oficinas de esta Corporacion todos los días no feriados, á las horas de despacho, desde la fecha de este anuncio hasta la de la subasta, donde pueden acudir á enterarse los que quieran tomar parte en la licitacion.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados para cada clase de obras en los presupuestos formados, y que ascienden en total á 72.522 pesetas 73 céntimos en que han sido apreciadas aquellas, debiendo versar la rebaja ó beneficio que trate de hacerse sobre el tanto por 100.

Para poder tomar parte en la licitacion se acompañará á los pliegos que contengan las proposiciones el oportuno resguardo talonario que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad total á que ascienden los presupuestos.

Esta subasta se llevará á cabo con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instruccion de 18 de Marzo del mismo año, ley y reglamento de Contabilidad provincial y demás disposiciones vigentes en la materia; y por consiguiente las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, que se entregarán durante la primera media hora despues de principiado el acto, arreglándose al modelo que á continuacion se inserta.

Todo lo que por acuerdo de la Exema. Diputacion provincial se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 4 de Abril de 1874.—El Presidente, Manuel Alonso Martinez.—Los Diputados Secretarios, Miguel Carranza y Valle.—Dionisio Lopez Roberts, Conde de la Romera.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, y de las condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes, con arreglo á los cuales se saca á pública subasta la contratacion de las obras de construccion de un camino vecinal de Chinchon á Villaconejos, se compromete á ejecutar las expresadas obras con estricta sujecion á las condiciones fijadas, haciendo la rebaja de..... (aquí se expresará en letra el tanto por 100 que se rebaje) en los precios que marcan los presupuestos.

(Fecha y firma del proponente.)

Diputacion provincial de Murcia.

En el día 20 del actual, y hora de once á doce de su mañana, se verificará ante el Vicepresidente de la Comision provincial y ante el Alcalde de Cieza, con asistencia en ambas partes de un empleado del ramo, la subasta doble y simultánea de los espartos sobrantes de los montes comunales de dicha villa por los tres años de 1874, 75 y 76, bajo el tipo de tasacion de 72.523 pesetas por cada uno de los años, y con arreglo á las condiciones y estado que están de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Secretaría de la Exema. Diputacion provincial, y con sujecion al modelo que á continuacion se publica.

Murcia 1.º de Abril de 1874.—El Vicepresidente, Juan Tamayo.—Por acuerdo de la Comision provincial, el Secretario, Primitivo F. Soria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones referente á la subasta de esparto de los montes del pueblo de Cieza, desea adquirir el contenido en el lote ó lotes (número ó números), y ofrece por él ó por ellos la cantidad de..... (expresada en letra) previo el correspondiente depósito, como se acredita por el adjunto documento.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento de Madrid.

Continuacion de la lista de donativos, en metálico, entregados en las Casas Consistoriales en 23 de Marzo último, á favor de los heridos del ejército (1).

Table with 2 columns: Name and Ps. Cs. (Pesetas y Centimos). Lists names like D. Carlos y Juan de Rios, D. Manuel Bilbao, etc.

Gremio de los mercaderes de lana en rama.

Table with 2 columns: Name and Ps. Cs. Lists names like D. Mariano Perez Arroyo, D. Domingo Martinez, etc.

DISTRITO DEL CONGRESO.

BARRIO DEL RETIRO.

Table with 2 columns: Name and Ps. Cs. Lists names like D. Anselmo, empleado en el Observatorio, D. Joaquin y D. Vicente Ventosa.

Oficinas y jardineros del Retiro.

Table with 2 columns: Name and Ps. Cs. Lists names like D. Vicente Pastor, D. Ramon Romualdo y Aguado, etc.

Museo de Ingenieros: taller de carpinteria.

Table with 2 columns: Name and Ps. Cs. Lists names like D. Sebastian Garcia, maestro, D. Antonio Nicolás, etc.

BARRIO DE IZQUIERDO.

Table with 2 columns: Name and Ps. Cs. Lists names like D. Eusebio Juliá, D. José Durio, etc.

(1) Véase la GACETA correspondiente al 3 del actual.

Table with 2 columns: Name and Ps. Cs. Lists names like El mismo mensualmente á contar desde hoy, D. Antonio Conde, etc.

BARRIO DE LA CRUZ.

Table with 2 columns: Name and Ps. Cs. Lists names like D. P. Perez y T. G. Muro, D. Manuel Perez Felices, etc.

Gremio de Taberneros.

Large table with 2 columns: Name and Ps. Cs. Lists names like D. Vicente Rodriguez Alvarez, D. Juan Antonio Torrejon, D. Salvador Pineiro y Rodriguez, etc.

Ps. Cs.

Madrid.—Centro.

D. Julian Saco.....	2:30
D. Alejandro Márcos.....	5
D. Antonio Masas.....	1
D. Antonio Cameso.....	2
D. Casto Rodríguez.....	3:30
D. Francisco Martín.....	1:30
D. Francisco Castrillon.....	5
D. Francisco Fernandez.....	2
D. José Canuto.....	2
D. José Martínez.....	1
D. José Grañana.....	2
D. José Suarez.....	0:50
D. José del Valle.....	0:25
D. Juan Blage.....	0:50
D. Juan Barba.....	2:50
D. José Rodríguez.....	10
D. Manuel Casseño.....	1
Doña Manuela Sanchez.....	3
D. Mariano Zubasdia.....	2:50
D. José Martínez.....	5
D. José Corres.....	4
D. José Barmose.....	5
Su criado Juan Cardia.....	2:50
D. José Rodríguez Monje.....	5
D. Juan de Francisco.....	2
D. Juan Alvarez.....	3
D. Juan Rodríguez.....	1
D. Manuel Monforte.....	1
D. Manuel Ibañez.....	2:50
D. Márcos Seijo.....	0:50
D. Ramon Fernandez.....	2:50
D. Ramon Veloso.....	2
D. Sabino Martínez.....	2

(Se continuará.)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

De conformidad con lo acordado por la Comision de obras, como delegada del Consejo de administracion de este benéfico establecimiento, se saca á pública subasta la colocacion de todo coste del enlisonado necesario para la cubierta de zinc del nuevo edificio del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, con sujecion á los modelos y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la obra y en la oficina de la Direccion facultativa de la misma, y que ha sido presupuesto en la cantidad de 33.420 rs. y 88 céntimos.

La subasta se verificará ante esta Direccion, plazuela de las Descalzas, núm. 4, el miércoles 15 del corriente, de una y media á dos de la tarde; admitiéndose desde las diez de la mañana hasta la una las fianzas ó depósitos de que habla el pliego de condiciones como necesarios para tomar parte en la licitacion, que será por pliegos cerrados y con sujecion al adjunto modelo.

Madrid 4 de Abril de 1874.—El Director gerente, Bráulio Anton Ramirez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive calle de....., núm....., cuarto....., enterado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la colocacion de todo coste del enlisonado necesario en la obra del nuevo edificio del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, se compromete á hacer dicha obra, con estricta sujecion á dichas condiciones, en la cantidad de..... (por letra).

Madrid &c.

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Tribunal de Cuentas de la Nacion.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Francisco de Paula Austria, Jefe accidental que fué de la Administracion económica de Granada, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de Administracion del Sello del Estado correspondiente al mes de Diciembre de 1869; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Abril de 1874.—Ignacio S. Inclán. --3

Juzgados de primera instancia.

Madrid.—Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se llama y emplaza á D. Hermenegildo Alonso, empleado en la Direccion de Contribuciones de esta capital, cuyo domicilio y residencia se ignora, para que dentro de nueve dias improrrogables comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á contestar la demanda que contra él han deducido D. Cándido María Pimentel y otros sobre pago de reales procedentes de alquileres; apercibiéndole que de no comparecer dentro del término expresado le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Abril de 1874.—El actuario, por Marcilla, Faundo Sos. X—1278

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Callejo y Sanz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama á D. Federico Rodríguez y D. Luis Santana, que habitan ó han habitado el primero en la calle de Jorge Juan, núm. 3, cochera, y el segundo en la calle de Gasca, núm. 20, bajo, barrio de la plaza de Toros, para que en el término de seis dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Molina á prestar declaracion como testigos en causa por atropello.

Dado en Madrid á 4 de Abril de 1874.—Por mandado de S. S., Francisco Molina.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 19 de Febrero de 1874, en los autos de juicio civil ordinario que penden en este Juzgado de primera instancia, seguidos por el Procurador D. Antonio Minguez de la Puente, á nombre de Doña Benita Ortega y Arregui, con los dueños de varios censos y obligaciones que afectan á la casa núm. 51 de la calle de las Huertas de esta capital, y por su rebeldía con los estrados del Tribunal, sobre que se declare que dicha casa está libre de aquellos gravámenes; y en cuyos autos se ha oido al Ministerio fiscal:

1.º Resultando que en el procedimiento de apremio de un juicio ejecutivo seguido primero por D. Agapito Real Rodríguez, y despues por D. Carlos Colubi y Doña Benita Ortega, sus testamentarios, y heredera además la segunda, contra Don Carlos Gaya y Llinas sobre pago de reales, se renató en pública subasta la casa calle de las Huertas, números 41 antiguo, 51 moderno, manzana 231 de esta capital, á favor de D. Joaquin Petierra, quien posteriormente cedió el remate á Doña Benita Ortega:

2.º Resultando que con objeto de que pudiera procederse al otorgamiento de lo escritura de venta se expidió por el Registrador de la propiedad en 22 de Noviembre de 1862 una certificacion que acredita que sobre la mencionada casa aparecen, entre otros, los gravámenes siguientes: primero, un censo perpétuo de un real, una gallina de renta anual con sus correspondientes derechos á favor del Cura y Beneficiados de la parroquia de San Andrés de esta villa, reconocido por D. Juan Francisco Gaona y Portocarrero, Conde de Valparaiso, en escritura de 15 de Marzo de 1729 ante el Escribano D. Eugenio Paris; segundo, un censo al redimir y quitar de 90.441 rs. 6 maravedis de principal, con réditos de 2 y medio por 100, impuestos por D. José Elías Gaona y Portocarrero, Conde de Valparaiso, Marqués de Anavante y Villarta, y poseedor del vínculo que fundaron D. Sancho Barona y Doña Isabel Louisa, su mujer, á favor de este vínculo con hipoteca de la casa de que se trata; y otra sita en la calle del Cordon, segun escritura de 18 de Julio de 1767 ante el Escribano D. Diego Trigueros y Dueñas; tercero, un censo tambien redimible de 406.113 rs. vn. de capital, con réditos de 3 por 100, impuesto por el mismo Conde á favor del mayorazgo fundado por D. Felipe Boulet, segun escritura de 6 de Octubre de 1764 ante el Escribano D. Juan Villa y Olier, con hipoteca de la casa y otras fincas: cuarto, una obligacion contraida por el mismo Conde, con hipoteca de la casa y otros bienes para responder del cumplimiento de un contrato de venta de lana que hizo á favor de D. Manuel Francisco Aguirre é hijos, recibiendo de estos anticipadamente 500.000 rs., segun escritura de 19 de Octubre de 1786 ante el Escribano D. Benigno Gonzalez; y quinto, una obligacion por la cantidad de 700.000 que el expresado Conde con asistencia del curador de su hijo primogénito recibió en calidad de préstamo de D. Manuel Entrambasaguas, curador de Doña María Perez Barandalla, á pagar en cuatro plazos, con 6 por 100 de interés al rebatir, expresándose en la certificacion que aparecen pagados 350.000 rs., segun escritura de 13 de Octubre de 1790 ante el Escribano D. Casimiro Antonio Gomez:

3.º Resultando que en 19 de Mayo del año próximo pasado se entabló á nombre de Doña Benita Ortega y Arregui la demanda ordinaria que motiva este juicio, en la que pidió se declare que la casa núm. 51 nuevo de la calle de las Huertas, 41 antiguo, manzana 231, está libre de los gravámenes mencionados, acordando que se expidan los correspondientes mandamientos por duplicado al Registrador de la propiedad para la cancelacion de las tomas de razon:

4.º Resultando que en apoyo de esta pretension alega como fundamentos de hecho y derecho que en los títulos de propiedad que corren con los autos existe la escritura de reconocimiento del censo perpétuo de 15 de Marzo de 1729 y otras anteriores, y notas y datos auténticos de las redenciones de los dos redimibles, porque ámbos quedaron sobre las casas de la calle del Sacramento, núm. 1 de la manzana 481, y 2 de la manzana 482, vendidas por el Conde de Valparaiso al de Revillagijedo por escritura de 10 de Junio de 1796 ante el Escribano D. Miguel Tomás Paris, é igualmente existen acerca de la solvencia de los 500.000 rs. debidos á D. Manuel Francisco Aguirre é hijos, y de los 700.000 por D. Manuel de Entrambasaguas, si bien ninguno de tales documentos y notas es inscribible en el Registro de la propiedad: que en 27 de Enero de 1802 fué aprobada por el Teniente Corregidor de esta villa ante el Escribano D. Casimiro Antonio Gomez la particion de los bienes relictos al fallecimiento de D. José Elías Gaona, Conde de Valparaiso, adjudicándose á su hija Doña Joaquina, Condesa de San Isidro, la casa de la calle de las Huertas, número 51, sin otro gravámen que el de alumbrado y sereno: que la Doña Joaquina la vendió por escritura de 15 de Junio de 1804 á su hermano el Conde de Valparaiso, quien la cedió á Doña Joaquina Llinas por otra de 12 de Octubre del mismo año ante el Escribano D. Juan Raya, y en ámbas escrituras, de que se tomó razon en la Contaduría de Hipotecas, no se habló de otro gravámen que el de alumbrado y sereno: que desde 27 de Enero de 1802 y desde época anterior no se han pagado pensiones de los tres censos ni intereses por las dos obligaciones hipotecarias: que por los documentos mencionados se prueba que la casa está libre de los cinco gravámenes, por haber sido extinguidos legalmente, lo cual se confirma por la posesion de la casa desde 1802 sin haber solicitado nádie el pago de los capitales que existen, además la prescripcion, toda vez que han trascurrido 71 años desde aquella fecha, y que la sentencia que se requiere para la liberacion es preciso obtenerla en juicio con los que pudieran tener derecho á los gravámenes, y que son completamente desconocidos:

5.º Resultando que conferido traslado de la demanda á los que se creyeran con derecho á las pensiones, capitales de censo

y demás gravámenes referidos, se les citó y emplazó por medio de dos edictos, con términos de nueve y cinco dias, que se fijaron en el sitio de costumbre y se insertaron en el *Diario de Avisos de Madrid*, *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que comparecieran á contestar; y no habiendo comparecido persona alguna, y acusada la rebeldía, se han seguido los autos con los estrados del Juzgado:

6.º Resultando que reproducidos por el demandante la pretension y fundamentos de la demanda, y recibido el pleito á prueba, se ha traído á los autos testimonio en relacion de las particiones verificadas al fallecimiento de D. José Elías Ruiz de Gaona, Conde de Valparaiso, aprobadas por auto de 27 de Enero de 1802, y de las que aparece que la casa de la calle de las Huertas, núm. 11 antiguo, fué adjudicada á Doña Joaquina Gaona y Palafot, Marquesa de San Isidro, sin más carga que la de farol y sereno:

7.º Resultando que tambien se ha traído á los autos testimonio igualmente en relacion de la escritura de venta otorgada por Doña Joaquina Gaona y Palafot, Marquesa de San Isidro, á favor de su hermano el Conde de Valparaiso, y la de donacion hecha por este á Doña Joaquina Llinas, y de cuyos documentos aparece asimismo que la casa de que se trata tenia únicamente la dicha carga de farol y sereno:

8.º Resultando que unidas las pruebas á los autos, y despues de alegar de bien probado la parte demandante y oido el Promotor fiscal, de conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 381 de la ley hipotecaria, estima que debe declararse nulo todo lo actuado, ó en otro caso desestimarse la demanda fundando su dictámen en que no se han observado las reglas del juicio ordinario por cuanto el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil, en virtud del que se ha hecho la citacion y emplazamiento por medio de edictos, no es aplicable al caso actual por referirse á los demandados conocidos cuyo domicilio se ignora y no á los desconocidos que en todo lo que tiene relacion con los derechos de dominio y propiedad no hay demandados desconocidos, pues en último término se halla el Estado que tiene el dominio inminente y al que corresponden como cumplimiento de la propiedad individual todos los derechos y propiedades vacantes, y que al Estado le representan para este y otros efectos los funcionarios del Ministerio fiscal:

9.º Resultando que citadas las partes para sentencia definitiva ha tenido lugar la vista pública con asistencia é informes del Letrado de la parte demandante y del Promotor fiscal, previa manifestacion escrita de que asistia al acto por deferencia á los acuerdos del Juzgado; pero dejando á salvo los derechos de los terceros que dice no han sido citados en forma y con el fin únicamente de ampliar ó explicar las pretensiones establecidas en su dictámen:

Vistos:

1.º Considerando, en cuanto á la declaracion de nulidad de todo lo actuado solicitada por el Ministerio fiscal que discurriéndose en este pleito derechos de particulares, ningun perjuicio se ha causado al Estado por la falta de citacion y emplazamiento del Promotor fiscal:

2.º Considerando que tramitado el juicio en rebeldía de los que pudieran tener algun derecho á los censos y obligaciones referidas, tanto estos como el Ministerio fiscal en representacion del Estado, tienen expedito el derecho para ejercitar del modo correspondiente las acciones de que se consideren asistidos:

3.º Considerando que la citacion y emplazamiento se ha verificado en la forma que la práctica de los Tribunales aplicando el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil admite en esta clase de juicio:

4.º Considerando que la demanda que ha dado origen á este juicio no se funda en que los gravámenes á que se refiere sean bienes vacantes por ignorarse quiénes sean hoy los sucesores en los derechos de aquellas personas á cuyo favor fueron constituidos, sino en que los censos fueron redimidos y las dos obligaciones extinguidas, y que aun en todo caso ha prescrito el derecho de los censuistas y acreedores hipotecarios por trascurso del término legal:

5.º Considerando que los títulos de propiedad de la casa número 51 moderno de la calle de las Huertas, 41 antiguo, manzana 231, que obran en la Escribanía del actuario, por consecuencia de los autos ejecutivos seguidos contra D. Carlos Gaya y Llinas aparece efectivamente, como lo afirma en la demanda, que los censos redimibles impuestos por el Conde de Valparaiso en 1767 y 1774 fueron constituidos sobre otra finca en 1796, y que las dos obligaciones hipotecarias quedaron extinguidas por pago, segun notas autorizadas por los Escribanos D. Benigno Gonzalez y D. Casimiro Antonio Gomez en 29 de Enero de 1796 y 18 de Setiembre de 1801:

6.º Considerando que la redencion de los censos y extincion de las obligaciones se deduce, además de la particion de bienes verificada al fallecimiento de D. José Elías Gaona Portocarrero y Rozas, Conde de Valparaiso, aprobada judicialmente en 27 de Enero de 1802, y en la que se adjudicó la casa número 51 de la calle de las Huertas á su hija Doña Joaquina Gaona y Palafot, sin más cargas ni gravámenes que las de alumbrado y sereno, únicas con que aparece en las trasmisiones sucesivas ó sean durante un periodo de 70 años;

Y 7.º Considerando que esta última circunstancia y la de no constar que en tan largo tiempo se haya reclamado el pago de las pensiones de los censos, ni el capital de las obligaciones hipotecarias dan lugar á la prescripcion alegada en la demanda:

Visto la ley 5.ª, tit. 8.º, libro 11 de la Novísima Recopilacion, y los artículos 1.183 y 1.190 de la ya citada ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro que la casa núm. 11 an-

tigo, 51 moderno, manzana 231, calle de las Huertas de esta capital, se halla libre de cinco gravámenes siguientes:

1.º Un censo perpétuo de un real y una gallina de pensión anual, reconocido por su antiguo dueño D. Juan Francisco Gaona y Portocarrero, Conde de Valparaíso, por escritura de 15 de Marzo de 1729, otorgada ante el Escribano D. Eugenio París á favor del Cura y Beneficiados de la parroquia de San Andrés de esta villa:

2.º Un censo redimible de 90.444 rs. y 6 mrs. de capital con réditos de 2 y medio por 100 al año, impuesto por D. José Elías Gaona Portocarrero, Conde de Valparaíso, á favor del mayorazgo fundado por D. Sancho Barona y Doña Isabel Loaisa, su mujer, en escritura de 18 de Julio de 1767 ante D. Diego Trigueros y Dueñas:

3.º Otro censo también redimible de 106.413 rs. de capital, con réditos de 3 por 100 al año, impuesto por el mismo Conde á favor del mayorazgo que fundó D. Felipe Boulet en escritura de 6 de Octubre de 1764 ante el Escribano D. Juan Villa y Oliver:

4.º Una obligación contraída por el mismo Conde de Valparaíso á responder del cumplimiento de un contrato de venta de lana que hizo á favor de D. Manuel Francisco de Aguirre é hijos, recibiendo de estos anticipadamente 500.000 rs., según escritura de 19 de Octubre de 1786 ante el Escribano D. Benigno Gonzalez:

5.º Otra obligación por la cantidad de 700.000 rs. que el repetido Conde, con asistencia del curador de su hijo primogénito, recibió de D. Manuel de Entrambasaguas, curador ejemplar de Doña María Perez Barandalla á pagar en cuatro plazos con interés de 6 por 100 al rebatir, según escritura de 13 de Octubre de 1790 ante el Escribano D. Casimiro Antonio Gomez; declaró también por consecuencia extinguidos y concluidos los mencionados tres censos y dos obligaciones, y mando que luego que esta sentencia sea firme se expida mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad de esta capital para la cancelación de las notas, toma de razón é inscripciones que de las mencionadas cargas aparezcan en el Registro con referencia á la expresada finca.

Así lo pronuncio y mando por esta sentencia definitiva, que además de notificarse en los estrados y por medio de edictos que se fijarán en los puestos del Palacio de Justicia, se publicarán en el *Diario de Avisos, Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.—Pantaleon Muntion y Pereira.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la firma en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública ordinaria, de que yo el Escribano doy fé.

Madrid Febrero 19 de 1874.—Nicolás de Motta.

Y para su insercion en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente en Madrid y Febrero 21 de 1874.—Nicolás de Motta. X—1284

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, se anuncia por segunda vez por medio del presente el fallecimiento intestado de D. Rafael Ipola y Hernandez, que tuvo lugar en esta villa, de donde era vecino, el día 6 de Enero del corriente año; y se cita á las personas que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan á ejercitarle dentro del término de 20 días en el referido Juzgado y Escribanía, según se ha acordado á solicitud de su hermana Doña Francisca, única que hasta ahora se ha presentado.

Madrid 4.º de Abril de 1874.—El actuario, Jorge Reboles. X—1282

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, autorizada por el Escribano D. Sinfiriano Vicente Revilla, se cita, llama y emplaza por el presente á Joaquín Franco García, natural de Santiago Millas (Leon), de edad de 49 años, soltero, hijo de Blas y de Teresa, que ha residido en esta capital en clase de sirviente en la casa de D. José Morales de los Ríos, Costanilla de los Angeles, núm. 13, piso segundo de la izquierda, á fin de que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado ó se presente en la cárcel de Villa á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye por robo al D. José de siete billetes del Banco de España, dinero y alhajas; bajo apercibimiento que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

El Escribano, por Revilla, Venancio de Orche.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia de este día ha mandado se cite, llame y emplace á D. Ricardo Almansa y D. Pedro Sorela, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de 40 días se presenten en este Juzgado por la Escribanía del actuario para prestar declaración en la causa que se instruye por delito de estafa con motivo de cobranza indebida de 13.499 rs. en las oficinas del Estado; pues en otro caso las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Marzo de 1874.—El actuario, por Castells, Venancio de Orche.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia de hoy ha

mandado se cite, llame y emplace al guardia que fué de Orden publico núm. 263 y á D. Valentín Ruiz, cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de seis días se presenten en este Juzgado por la Escribanía del actuario para la práctica de diligencia judicial en causa con motivo del disparo de arma de fuego que ocasionó varias lesiones á Natalio Miguel; pues en otro caso las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Marzo de 1874.—El actuario, José María Castells.

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

A los Sres. Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Alcaldes de barrio, Jefes é individuos de la Guardia civil y demás auxiliares de los Jueces de instrucción hago saber que D. Higinio Montes y Torres, empleado que ha sido en el Ministerio de Estado, casado, y de 38 años, que habitó en la calle Mayor, número 100, piso cuarto, cuyo actual domicilio se ignora, se halla procesado por delito de denuncia calumniosa; y estando acordada su comparecencia para declarar en tal concepto, por lo que encargo á las referidas Autoridades que averiguado el domicilio de D. Higinio lo pongan en conocimiento de este Juzgado, señalándosele á dicho procesado para su presentación el término de nueve días, pudiendo comparecer durante el período señalado en los estrados de este Juzgado, situado en el Palacio de Justicia que fué convento de las Salesas, de once de la mañana á tres de la tarde; pues en otro caso será declarado rebelde y las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Marzo de 1874.—Pantaleon Muntion y Pereira.—Por mandado de S. S., por mi compañero Heras, José María Castells.

Madrid.—Congreso.

D. Jerónimo Montesinos y García, Notario del Colegio de la Audiencia del distrito de esta capital y Escribano del crimen de la misma.

Doy fé que en autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y mi Escribanía ha seguido el Excmo. Ayuntamiento popular de la misma contra Doña Tomasa Lozano y Doña María Cruz Arillaga sobre tercería de preferencia en el cobro de cierta cantidad, se dictó la sentencia que, copiada literalmente, dice así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 14 de Junio de 1873, en los autos que penden en este Juzgado promovidos á instancia del Excmo. Ayuntamiento popular de la misma, representado por el Procurador D. Manuel Mariño, contra Doña Tomasa Lozano, á quien también ha representado el Procurador D. Francisco Sanchez y Morayta y Doña María Cruz Arillaga, que no ha comparecido en los autos seguidos en su rebeldía, sobre tercería de preferencia en el cobro de 1.444 pesetas 62 y medio céntimos, procedentes de la formación del expediente administrativo y de la construcción de un muro de cerramiento en el solar de la calle de Rodas, núm. 18:

1.º Resultando que el citado Procurador D. Manuel Mariño, en representación del Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa, presentó con fecha 28 de Diciembre de 1871 demanda de tercería de preferencia contra las dos señoras que quedan nombradas, solicitando se declarase que del precio de la venta del referido solar se abonen al Ayuntamiento 4.578 rs. 50 céntimos, como invertidos en la demolición de la casa y construcción de la pared de cerramiento con preferencia á Doña Tomasa Lozano, y que se condenara á esta en las costas:

2.º Resultando que tal demanda se apoyaba en que en Diciembre de 1862 se llevó á efecto la citada obra por encontrarse en estado ruinoso la casa, y exigir que inmediatamente se practicara sin requerimiento al dueño por no ser conocido entonces ó hallarse ausente, formándose para ello en conformidad al art. 93 de las Ordenanzas municipales de policía urbana el oportuno expediente administrativo que produjo un gasto de 1.750 rs., y el practicar la obra 2.483 rs., formando el total de 4.578 rs. y 50 céntimos.

3.º Resultando que conferido traslado á Doña Tomasa Lozano y Doña María Cruz Arillaga evacuó el traslado en representación de la primera el Procurador D. Francisco Sanchez Morayta, solicitando se desestimara la pretension del demandante, fundado en que tenía preferente derecho su representación á cobrarse del precio de la venta de dicho solar el importe de los gastos que como administrador había hecho su esposo D. Antonio Gonzalez en obras en la misma casa, y en cantidades entregadas á la dueña de la finca, cuyos derechos tenía adquiridos, importantes 7.648 rs.:

4.º Resultando que tal solicitud se apoyaba en que los gastos y anticipos que procuraba hacer valer como subrogada en los derechos del D. Antonio Gonzalez, nació de la fecha de 18 de Mayo de 1833, y trataba de realizarlos cuando se interpuso la tercería, por consecuencia de sentencia que obtuvo en su favor en Diciembre de 1869, deduciendo de aquí que siendo su crédito de la clase de los comunes, como lo era el del Excmo. Ayuntamiento, y estando además garantidos con una ejecutoria, tenía preferencia para el cobro como anterior en tiempo, añadiendo que el importe del solar en venta no alcanzaba á cubrir su crédito, porque rebajadas cargas quedaba reducido su valor á la cantidad de 7.416 rs., en cuyo concepto pidió la adjudicación:

5.º Resultando que la Doña María Cruz Arillaga, no compareció á evacuar traslado, dando motivos á que se la acusara rebeldía, y á que teniéndose por acusada siguieran los autos en su rebeldía:

6.º Resultando que al replicar el actor reprodujo su de-

manda insistiendo en que su crédito era privilegiado por nacer de la disposición legal de las Ordenanzas, y del precepto también legal de que nadie puede enriquecerse en perjuicio de otro; y que contrareplicando el demandado puso en duda que se hubieran llenado las prescripciones legales para buscar á la dueña de la finca previamente á hacerse la obra, añadió que la cantidad que se pedía en la demanda era excesiva según la cuenta, pues que según ella debían rebajarse 149 reales que de materiales quedaron á favor del Ayuntamiento, y negó además de la preferencia del crédito el que tratara de enriquecerse en perjuicio del actor porque la obra se habría hecho más bien que en beneficio de la finca por ornato de la población:

7.º Resultando que recibido el pleito á prueba de conformidad de las partes, aparece que las cuentas presentadas por el Ayuntamiento convienen en la parte sustancial con las originales, constando también que se acreditó por informe que se ignoraba el paradero de la dueña de la finca, y que por ello, procurando llenar los requisitos necesarios en el expediente administrativo se acreditó la urgencia de llevar á efecto la obra:

8.º Resultando que de la prueba practicada por la parte de Doña Tomasa Lozano aparece también justificado por la declaración de los peritos nombrados por una y otra parte, ó sea de los Arquitectos D. Mariano Andrés Arvezoza y D. Carlos Colubi, que el importe de los materiales invertidos en las obras asciende á la cantidad de 2.667 rs. 52 céntimos:

9.º Resultando que después de haberse alegado por las partes que han venido figurando en los autos en apoyo de sus respectivas pretensiones, y de haber tenido lugar la vista, se han traído los autos con citación para sentencia:

1.º Considerando que los litigantes que han comparecido están conformes en que se ha declarado por sentencia que Doña Tomasa Lozano, como subrogada en los derechos de D. Antonio Gonzalez, tenía un crédito á su favor por obras, reparos y anticipos de cantidades á Doña María Cruz Arillaga, de 7.648 reales desde la fecha de Mayo de 1833, y derecho á percibir tal importe con el que se diera por la venta de la referida casa:

2.º Considerando que también están conformes en que, previo el expediente administrativo y en conformidad á lo prevenido en las Ordenanzas municipales de policía urbana, y por encontrarse en estado ruinoso la referida casa, se procedió por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital á llevar á efecto el derribo y á construir una pared de cerramiento, comprendiendo en ella el solar en el año de 1862, y en que al tiempo de ir á ejecutar la sentencia que favorecía los derechos de Doña Tomasa Lozano, se interpuso tercería de preferencia por el Excmo. Ayuntamiento para hacer efectivo el importe de tales obras, que se hacían subir á la cantidad de 4.578 rs. y 50 céntimos:

3.º Considerando, por tanto, que la cuestión está reducida á declarar quién tiene preferente derecho en cobrar sus respectivas cantidades, y que la discordancia consiste en que cuando el demandante atribuye privilegio á su crédito por estar prevenido en las Ordenanzas que las obras ejecutadas por el Ayuntamiento y por policía urbana en lugar del dueño de la finca se entienden hechas á costa del valor de los materiales ó del solar en venta; el demandado supone que el crédito suyo y el del demandante son de igual clase y debe estarse por la prioridad en tiempo, y en su consecuencia de reconocerse que reclama como preferente, á lo cual agrega que es excesivo el precio que se fija en la cuenta de obras:

4.º Considerando que en el caso concreto de estos autos no puede desatenderse que el derecho del demandado nace de un documento privado, formando parte del crédito que lo constituye, obras en las fincas y también anticipos de cantidades, y que del demandante se deriva de obras realizadas en la misma finca, en cumplimiento de lo establecido en las Ordenanzas que está obligado á cumplir, con garantía cierta en la finca para indemnizarse de los gastos que de no hacerlo por sí tenía derecho á obligar al dueño á que los realizara, haciendo esto equitativo y justo el que se tengan en cuenta al procederse á la venta de la finca, porque ellos contribuyen á dar valor á la misma y deben ser preferidos:

5.º Considerando que esto debe hacerse no por el precio de la cuenta presentada por el Excmo. Ayuntamiento con tal motivo, sino por el aprecio que se ha hecho de las obras por peritos de una y otra parte, quedando así todavía valor en la misma finca para que pueda indemnizarse también el demandado de gran parte de su crédito, que puede serlo el que se refiere á las obras que atribuye hechas por la persona de quien lo adquirió, y que de esta manera se cumple con el precepto legal de que nadie debe enriquecerse en perjuicio de otro:

Visto lo dispuesto en el art. 93 de las Ordenanzas municipales de policía urbana, la ley 26, tit. 12, Partida 5.ª, con las de Enjuiciamiento civil que dicen relación á la tramitación de las demandas de tercería;

Fallo que debo declarar y declaro que el Excmo. Ayuntamiento de esta capital tiene derecho preferente á Doña Tomasa Lozano para cobrarse del precio en venta del solar núm. 18 de la calle de Rodas, la cantidad de 2.667 rs. 52 céntimos. en que se han estimado las obras hechas en lugar del dueño para llevar á efecto la demolición de la casa que existía en el mismo y la pared de cerramiento por ornato público, sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que además de notificarse en forma ha de publicarse en los periódicos oficiales, según previene la ley, lo pronuncio, mando y firmo.—José Gonzalez Martinez.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instan-

cia del distrito del Congreso de esta capital, hallándose celebrando audiencia pública en Madrid á 14 de Junio de 1873, de que yo el Escribano doy fé.—Jerónimo Montesinos.»

La sentencia inserta corresponde á la letra con su original dictada en los autos que se han referido, de que doy fé y á que me remito.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, expido el presente que signo y firmo en Madrid á 28 de Marzo de 1874.—Jerónimo Montesinos.

Madrid.—Hospicio.

D. Juan de Aldana y Carbajal, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Jimenez, dueño ó encargado que fué del café de Bilbao de esta capital, para que en el preciso término de 12 dias se persone en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaracion de inquirir en causa criminal que se le sigue por amenazas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á los dependientes del orden judicial y gubernativo procedan á la busca del D. Antonio Jimenez, y caso de ser habido lo pongan como detenido en la cárcel de villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 23 de Marzo de 1874.—Juan de Aldana.—Por mandado de S. S., Federico Camacho y Jimenez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de dicho distrito en autos ejecutivos que por la Escribanía del que referencia sigue D. Toribio Pando Lopez con D. Mariano Rodriguez, se sacan á pública subasta el dia 6 de Mayo próximo, hora de la una de su tarde, en el referido Juzgado, que se halla en el piso principal del Palacio de Justicia, varias tierras y viñas situadas en los términos de Cobena y Algete, tasadas en la cantidad de 26.843 rs.

Para tomar parte en dicho acto se hace preciso la consignacion previa de 10.000 rs., que serán devueltos sin dilacion á los licitadores menos ventajosos.

Madrid 4 de Abril de 1874.—V. B.º—Aldana.—El Escribano, Juan Vallejo. X—4277

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, se vende en pública subasta una máquina de moler y prensar aceituna tasada en 10.500 pesetas.

Dicha máquina se halla colocada en un molino de la propiedad de D. Julian Perez de Gracia, en la ciudad de Almagro; y para su remate, que tendrá lugar en la sala-audiencia del referido Juzgado de la Latina y en la del de igual clase de la mencionada ciudad, se ha señalado el dia 15 de Abril próximo venidero, á la una de su tarde.

No se admitirá postura menor de las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 28 de Marzo de 1874.—V. B.º—Alcaráz.—El Escribano, Severiano de Diego. X—4279

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia el fallecimiento intestado de Doña María de la Concepcion Ponce de Leon y Astrandí, de 48 años de edad, soltera, natural de Barcelona, vecina de esta capital, hija legítima de D. José Ponce de Leon y de Doña María del Carmen Astrandí; y se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarla para que en el término de 30 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducirle en forma; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar: advirtiéndole que ya se ha presentado solicitando la declaracion de heredera abintestato de la Doña María de la Concepcion su tia carnal Doña Ramona Astrandí y Sardén.

Madrid 7 de Abril de 1874.—El Escribano, Eusebio Cereceda. X—4276

San Roque.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor desconocido del robo verificado en el partido bajo de la casa número 30 de esta ciudad, cuyo morador lo es Pedro Morales Quirós, de 45 duros y 2 pesetas en calderilla y 10 duros en plata; un aderezo que lo constituye un alfiler de oro y en el centro una paloma tambien de oro filigranada; dos pendientes de oro con una palomita igual al alfiler con tres perinollitas tambien de oro, faltándole á uno de ellos una perinollita; tres anillos ó sortijas de oro con dos topacios del tamaño de un guisante y uno de ellos con cuatro puntas de diamante y un topacio en medio; dos rosarios, uno de azabache engarzado en plata, y el otro de cuentas abriantadas con cruz de plata, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á rendir inquisitiva; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar: exhortando y requiriendo á los señores Jueces, Alcaldes y Jefes de la Guardia civil y demás agentes de policia judicial para que practiquen diligencias en averiguacion del paradero de las prendas y dinero referidos, y caso de ser habidos con sus tenedores los pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades conducentes; pues así lo tengo mandado en providencia de este dia en el sumario que ins-truyo con tal motivo.

Dada en la ciudad de San Roque á 23 de Marzo de 1874.—Joaquin Giron.—Por mandado de S. S., Mariano Mártir.

Tortosa.

D. Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente primero y único edicto se llama á todas aquellas personas que tienen prestada declaracion en méritos de la causa criminal que se está instruyendo en este Juzgado sobre descarrilamiento del tren-correo la noche del 8 de Setiembre del próximo pasado año de 1872, y que hasta el presente no se hayan ratificado en sus respectivas declaraciones con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal vigente, para que comparezcan en este Juzgado é en el de primera instancia de sus respectivos domicilios, poniendo este en conocimiento de aquel, dentro del término de noventa dia al de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de expedirse por este Juzgado los oportunos exhortos, y que pueda tener lugar la ratificacion de los mismos de dichas sus declaraciones y ampliárselas estas por los extremos que se creyeran conducentes, y bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Asimismo se llama á todas cuantas personas hubiesen facturado algun objeto en el citado tren descarrilado y que no le haya sido devuelto, ya por ignorarse su procedencia, ó ya por haberse extraviado en la inundacion, se presenten á hacerlo presente en este Juzgado ó en el de su residencia dentro del referido término, y ofrecérseles dicha causa por si quieren ser parte en ella, como asimismo á cuantos hubiesen sufrido algun perjuicio y no se les hubiese ofrecido hasta ahora.

Dado en Tortosa á 2 de Marzo de 1874.—Tirso Trabadillo.—Por mandado de S. S., Licenciado Paulino Maldonado, Escribano.

Totana.

D. Francisco Moltó y Climent, Juez de primera instancia de esta villa y las demás de su partido &c.

A los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades de la Nacion hago saber que en el sumario de causa criminal pendiente en este Juzgado sobre rebelion contra D. Jerónimo Poveda, en providencia de este dia, he acordado la comparecencia del indicado Sr. Poveda, é ignorándose su paradero, y siendo posible se halle en cualquiera de los pueblos de esta provincia, se le concede el término de nueve dias para que se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaracion inquisitiva; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en virtud á lo dispuesto en el art. 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se expide esta requisitoria que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dada en Totana á 30 de Marzo de 1874.—Francisco Moltó.—Por su mandado, Juan José Carlos.

Trujillo.

El Sr. D. Manuel de Soto y Arias, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos que armados con escopetas en la madrugada del dia 7 de Noviembre último entraron en la casa de Doña María Maestre, viuda de D. Antonio Trinidad, vecina de Santa Ana, y sustrajeron un caballo que en el dia 8 de Setiembre anterior habia dejado en dicha casa la partida carlista Sabarriegos-Chicano en cambio de otro que se llevaron en dicho dia; y cuyos nombres, apellidos, señas y demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de 20 dias, contados desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa contra los mismos por el referido hecho; en inteligencia que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, en el cual administro justicia, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de policia judicial, procuren la busca, captura, prision y remision á este Juzgado y su cárcel de partido de los sujetos expresados con las caballerías, armas y efectos que se hallaren en su poder; pues así lo tengo acordado en la referida causa.

Dado en Trujillo á 31 de Marzo de 1874.—Manuel de Soto y Arias.—Por mandado de dicho señor, José Fernandez de los Rios.

Tuy.

El Sr. Licenciado D. Francisco María Dominguez, Juez municipal de esta ciudad, que funciona de primera instancia en la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente hago saber que en el sumario de que se hará mención recayó el siguiente

«Auto.—En la ciudad de Tuy, á 23 de Marzo de 1874, el Sr. Licenciado D. Francisco María Dominguez, Juez municipal de esta ciudad, que funciona de primera instancia en la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia:

Vistas estas diligencias; y

Resultando que por consecuencia de lesiones graves inferidas por José Rodriguez Diaz, alias de Mateo, á Manuel Vizoso Boente que le ocasionaron la muerte, se formó este procedimiento:

Resultando que el procesado Rodriguez Diaz, á pesar de las requisitorias expedidas, no ha comparecido ni pudo ser habido: Considerando que, atendida la gravedad del delito que se persigue, su resolucion corresponde al Tribunal superior, en virtud de hallarse evacuadas todas las diligencias del sumario;

De conformidad con lo propuesto por el Promotor fiscal en su anterior dictamen, declara rebelde al procesado José Rodriguez Diaz, alias de Mateo; y terminado el sumario remítase este en su consecuencia á la Excm. Sala de lo criminal de la

Audiencia del distrito para la resolucion correspondiente, poniéndolo en conocimiento y emplazando en forma al Ministerio fiscal, notificando al procesado y emplazándole por medio del Boletín oficial y GACETA DE MADRID, en atencion á su ignorado paradero, para que comparezca ante dicha Sala en el término de 10 dias.

Así lo acordó y firma el expresado Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Francisco María Dominguez.—Juan Comesaña y Vila.»

Y para la notificacion y emplazamiento acordada al procesado, se expide la presente en Tuy á 30 de Marzo de 1874.—Francisco María Dominguez.—De orden de S. S., Juan Comesaña y Vila.

Valladolid.—Audiencia.

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, á 28 de Abril de 1873, el Sr. D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido, en el pleito de mayor cuantía seguido entre partes, de la una como demandante D. Mariano Rodriguez Valderrábano, Marqués del Trevolar, representado por el Procurador D. Marcelo del Rio, y de la otra como demandados Julian Gonzalez y Pedro Pereda, vecinos que fueron con última residencia en esta misma ciudad, y por ausencia de los mismos los estrados del Juzgado sobre cancelacion de hipoteca:

Visto:

Resultando que por escritura otorgada en 13 de Diciembre de 1862, el demandante vendió una casa señalada con el número 4 antiguo y 3 moderno, en la calle del Rio de esta ciudad, por la cantidad de 12.000 pesetas, ó sean 48.000 rs. á favor de D. Fernando Mendigutia Besado, cuya escritura pasó por testimonio del Notario de este colegio D. Manuel Martinez Lezcano, y fué inscrita en el Registro de la propiedad de este partido al folio 53 del libro 2.º de fincas rústicas de esta capital con fecha 16 del propio mes:

Resultando que dicha casa la adquirió D. Mariano Rodriguez Valderrábano por escritura de venta que le hicieron Domingo Barruelo y su esposa Petra de la Puente, vecinos que fueron de esta ciudad, en 2 Junio de 1855, ante el Escribano que fué de este número D. Pedro Caballero de Orduña, de la cual se tomó razon en la antigua Oficina de Hipotecas en 5 de dicho mes al folio 235:

Resultando que los vendedores la adquirieron á su vez la citada casa por compra que hicieron á Manuel Bárcena y su esposa Petra Gonzalez, y Miguel Gonzalez, vecinos los dos primeros de Cabezon, y el tercero de esta ciudad, segun escrituras otorgadas ante los Escribanos de número D. Manuel Bello Bayon y D. Laureano Iscar en 8 de Julio de 1847 y 9 de Octubre de 1848:

Resultando que segun escritura otorgada por los mismos D. Manuel Bárcena y su mujer Petra Gonzalez en 15 de Marzo de 1841, constituyeron fianza á favor de Julian Gonzalez para responder de la buena administracion de sus bienes, cuya escritura tuvo lugar ante el Escribano D. Miguel de las Moras, hipotecando para su seguridad una casa, sita en la calle del Rio; y otra ante el Escribano de esta ciudad D. Mauricio Palacin Alvarez en 6 de Febrero de 1845, por la cual constituyeron un crédito de 310 pesetas, ó sean 1.240 rs., á pagar en 15 de Agosto del mismo año á D. Pedro Pereda, hipotecando tambien para su seguridad de este crédito la misma casa en la calle del Rio, núm. 4, como se prueba por la certificacion del Registro de la propiedad presentada:

Resultando que D. Mariano Rodriguez Valderrábano pide la cancelacion de estas hipotecas, y se funda para proponer esta demanda en que la casa de que se trata le fué vendida en concepto de libre, en cuya forma lo verificó él tambien al Don Fernando de Mendigutia, sin que á pesar de las muchas diligencias que ha practicado fuera y dentro de esta ciudad haya podido conseguir averiguar el domicilio actual de Pedro Pereda y Julian Gonzalez, así como tampoco quiénes sean sus legítimos representantes ó herederos para conseguir dicha cancelacion:

Resultando que ignorándose el domicilio de los demandados se les citó y emplazó por edictos que se insertaron en el Boletín oficial de esta provincia, cuya capital fué su última residencia, y en la GACETA DE MADRID, y no habiéndose presentado en el término de nueve dias que se les concedió, se los volvió á citar y emplazar de nuevo por el de cinco, insertándose los edictos en la misma forma ántes expresada:

Resultando que no habiendo comparecido se les acusó la rebeldía, y se entendieron las actuaciones respecto á estos interesados con los estrados del Juzgado:

Considerando que una vez trasferido el derecho real inscrito á favor de otra persona, puede pedirse y acordarse la cancelacion de las hipotecas voluntarias, y tambien cuando se extinga por completo el derecho inscrito:

Considerando que las inscripciones y anotaciones preventivas hechas en virtud de escritura pública pueden cancelarse, bien por providencia ejecutoria contra la cual no se halle pendiente recurso de casacion, bien por otra escritura ó documento auténtico, en el cual la persona á cuyo favor se haya hecho la inscripcion ó anotacion exprese su consentimiento ó sus causa-habientes ó representantes legítimos:

Considerando que trascurrido el término legal, el que obtiene á su favor un derecho real de hipoteca puede ser obligado á su cancelacion, y si no se presta á ella el que deba hacerla, podrá decretarse judicialmente:

Considerando que las hipotecas constituidas contra la casa de la calle del Rio, núm. 4, de que se trata, y á favor de Julian Gonzalez y Pedro Pereda tuvieron lugar, la primera en 16 de Marzo de 1841, y la segunda en 6 de Febrero de 1845, de modo que la accion hipotecaria que pudiera establecerse contra esta finca ha prescrito:

Considerando que no hay necesidad de juicio de conciliación cuando se tiene que litigar con ausentes que no tengan domicilio conocido, y en este caso basta con emplazar á los demandados por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos é insertarán en los diarios oficiales del pueblo en que se siga el juicio y en el que dichos demandados hubiesen tenido su última residencia, según se ha practicado en el caso presente:

Vistos los artículos 77, 79, 82, 134 y 148 de la ley hipotecaria reformada, y 201, 231 y 232 de la de Enjuiciamiento civil:

Fallo que debo declarar y declaro canceladas y sin valor ni efecto alguno legal las hipotecas constituidas sobre la casa calle del Rio, núm. 4 y 3 moderno, por Manuel Bárcena y Petra Gonzalez, á favor de Julian Gonzalez, y por Mariano Bárcena y Petra Gonzalez á favor de Pedro Pereda; y para que puedan llevarse á efecto dichas cancelaciones, se expedirán á su tiempo los correspondientes mandamientos por duplicado y con los insertos necesarios al Registrador de la propiedad de esta ciudad.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la que además de notificarse en los estrados del Juzgado y hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, sin hacer especial condecoración de costas, así lo pronuncio, mando y firmo.—Ramon Octavio de Toledo.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid, estando haciéndola pública hoy 28 de Abril de 1873, siendo testigos D. Pedro Melon Sanchez y D. Juan Lefort, de todo lo cual yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Bonifacio Oviedo.

La sentencia inserta concuerda literalmente con su original que obra en mi poder y oficio de que doy fé y al que me remito.

Y para que tenga lugar la insercion acordada en la GACETA DE MADRID como está mandado, yo D. Bonifacio Oviedo, Escribano de dicho Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, pongo el presente que signo y firmo en estos dos pliegos del sello 9.º, rubricadas por mí sus tres hojas útiles en Valladolid á 9 de Mayo de 1873.—Bonifacio Oviedo. X—4280

Valls.

D. Jacobo Recarey, Juez de primera instancia de ascenso de la villa de Valls, en la provincia de Tarragona.

Por esta requisitoria y término de 15 dias cito, llamo y emplazo á Antonia Montserrat y Domenech, soltera, de 24 años, vecina de Alió, á fin de que se presente en la cárcel pública de esta villa para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre hallazgo del cadáver de una niña recién nacida en una pieza de tierra de Ramon Vallvé, á testimonio del actuario D. Tomás Blasí, pues así lo he acordado en la misma; advertida de que si no comparece se dará á la causa en su día el trámite que corresponda.

A la vez en nombre de la Nacion exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, á los dependientes de su Autoridad, á los individuos de policia judicial y á cualquier ciudadano se sirvan proceder á la busca, detencion y remision á este Juzgado de la mencionada persona.

Dada en Valls á 25 de Marzo de 1874.—Jacobo Recarey.—Por mandado de S. S., Tomás Blasí, Escribano.

Vera.

D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alonso Gomez Sanchez, vecino de Pulpí, para que en el término de 15 dias, á contar desde la fecha última de la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaración inquisitiva en causa criminal que contra el mismo instuyo sobre lesion á Juan Garcia Peregrin, del mismo domicilio; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vera á 29 de Marzo de 1874.—Licenciado Vicente Blanes.—Por su mandado, Francisco Jimenez Soto.

Villanueva de la Serena.

D. Luis Salcedo y Arteaga, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Rodriguez Sanchez, natural de Cáceres y vecino de Badajoz, de 24 años de edad, de estatura regular, ojos pardos, barba cerrada, color trigueño y de oficio esquilador, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado á prestar la declaración indagatoria que está acordada en la causa que se le sigue por hurto de una caballería de German Vargas; apercibiéndosele que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Villanueva de la Serena 25 de Marzo de 1874.—Luis Salcedo.—El originario, Sebastian Gomez.

Villanueva de los Infantes.

D. Tomás Dominguez y Abarrátegui, Juez de primera instancia de este partido, que de ser así el infrascripto Escribano da fé.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á heredar los bienes que quedaron por la muerte intestada de Doña Francisca Antolínez de Castro y Jaraba, natural y vecina que fué de esta villa, para que dentro del término de 20 dias, contados desde su publicacion, comparezcan, si lo tienen por conveniente, á dedu-

cirlo ante este Juzgado en la seguridad de que se les administrará justicia en lo que la tengan; y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villanueva de los Infantes á 7 de Marzo de 1874.—Tomás Dominguez y Abarrátegui.—Por mandado de S. S., José M. Almarza. X—1283

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 9 de Abril de 1874, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 8, Dia 9. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Idem id. exterior al 3 por 100, Obligaciones municipales al portador, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various provinces like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Ison, Leon, Lériz, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Victoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 8 Abril, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Values for 3 por 100 exterior, 3 por 100, 4 1/2 por 100, 5 por 100.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, París. Values for 90 dias fecha, 49'30-35-40 p., 3 dias vista, 5'44.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 9 de Abril de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura mínima de la tierra, Idem máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 ultimas horas.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Segun partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Table with columns: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal. Values for arroba and kilogramo.

Table with columns: Lomo, Jamon, Pan de dos libras, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo, Cebada. Values for arroba, kilogramo, fanega, hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 446.—Carneros, 404.—Corderos, 627.—Terneras, 24.—Cerdos, 8.—TOTAL, 966.

Su peso en libras... 81.054.—Idem en kilogramos... 37.280.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cént. PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cént.

Table with columns: Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia. Values for Pts. Cént. and Mediodía, Correos, Pozos de nieve, Arbitrios sobre carnes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 8 de Abril de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

Forma parte de este número el pliego 14 del tomo 1.º de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA.—Esta noche, á las ocho, celebra sesion práctica pública, y usarán de la palabra los Sres. Ulloa de la Riva y Donoso (D. César).

ATENEO.—Esta noche explicarán, á las nueve D. Arcadio Rodas Riva Oradores antiguos y modernos, y á las diez Don Antonio Vinageras Primeros pasos de la civilizacion.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1873-74.—SE HALLA EN venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Table with columns: En terciopelo, seda, tela con canto dorado, tela, Bradel. Values in Ptas. Cént.

Santos del dia.

Santos Daniel y Ezequiel, Profetas; San Macario, Arzobispo, y San Terencio.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora del Carmen.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—Hoy no hay funcion. Mañana Il Trovatore.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 6.ª de abono.—Turno 3.ª.—A beneficio del primer tenor D. Rosendo Dalmau.—La conquista de Madrid, por las Srtas. Uriondo y Velasco, y Sres. Dalmau, Loitia, Caltanazor, Jordá, Crespo, Edá, Hidalgo y Pardo.

Teatro del Circo.—Bufos Ardentes.—A las ocho y media.—Suenos de oro, por las Sras. Ragner, Fernandez, Lujan, Lopez (Doña Clara), Lopez (Doña Carolina), Escobar, Berges y Mainari, y los Sres. Guzman, Arderius, Orejon y Castillo.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 424 de abono.—Turno 4.º par.—Desde el umbral de la muerte, por las señoras Díez, Castro y Alverá, y los Sres. Catalina, Vico, Romea (D. E.), Cepillo, Parreño y Romea (D. J.).—Fin de fiesta.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Puertas y armarios.—El libro azul.—La primera escapatoria.

Teatro Martin.—A las ocho y media.—El pecado de Cain, por las Srtas. Torrecilla, Garcia, Torrecilla (E.) y Pardo, y los señores Rodriguez, Calvacho, Rodriguez (A.), Cámara, Fraile, Galé, Navarro, Olier y acompañamiento.—Baile.—Por un descuido, por las Sras. Garcia, Solís y Torrecilla, y Sres. Calvacho, Rodriguez (A.), Galé y Olier.

Teatro de Romea.—A las ocho y media.—La soirée de Caclupin.—Por conquista.—El último figurin.—Descuidos.

Teatro de Eslava.—A las ocho y media.—Un cosechero riojano.—El matrimonio secreto.—Esos son otros Lopez.—Es una malva.—Baile.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho.—Desafío á oscuras.—Un dia desgraciado.—Por el ojo de la llave.—Al revés de la verdad.—El primo de mi mujer.—Baile.—Cuadros vivos.